



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2019-01290-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, pues, nótese que la demanda **no se dirigió contra todas las personas que figuren como titulares del derecho de dominio sobre el inmueble** y que pueden verse afectados por las resultas del proceso.

En efecto, en tratándose de la acción de pertenencia, el artículo 375 del Código General del Proceso, en su numeral 5º, consagra los presupuestos procesales a los cuales debe ajustarse dicha acción, estableciendo que “a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella**”

Se desprende del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-679499 que la Urbanización Buenavista Ltda y la señora Matilde Carreo Rivero son **titulares de dominio incompleto** [Folios 52 a 53] y frente a ellas no se promovió la acción. Por tal razón, al no cumplirse con estrictez el numeral 2º del proveído del 21 de febrero de 2020 [Folio 49], el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

Primero. Rechazar la demanda de la referencia. -

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447c12f5fc471df4cc68d5bc183c5ad9c4cde8a48fda7f0c357da2988350ea1d**
Documento generado en 16/10/2020 08:50:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 066 de 19 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.